CORPORINOQUIA

Exp. No. 500.10.1.22-103
Vital No. 30000004743605822001
Expediente Digital: CAS-00047-22

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23 2159 *Fecha.* 29 DIC 2023

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA-, en uso de sus facultades legales, estatutarias y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y demás normatividad vigente, y en atención a los siguientes;

ANTECEDENTES

1. A través del Radicado YO.2022-06296 del 02 de mayo de 2022, la señora DURLEY SOLER CEIJA, identificada con cédula de ciudadanía No. 47.436.058 de Yopal - Casanare, solicitó Concesión de Aguas Subterráneas, para el desarrollo de un proyecto porcícola en el predio denominado Vida Tranquila, Vereda La Unión, jurisdicción del municipio de Yopal - Departamento de Casanare.
2. Para los fines pertinentes, la señora DURLEY SOLER CEIJA, identificada con cédula de ciudadanía No. 47.436.058 de Yopal - Casanare, presentó los siguientes documentos:
 1. Solicitud formal Concesión de Aguas Subterráneas.
 2. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas, debidamente diligenciado y firmado.
 3. Copia del documento de identidad de la señora Durley Soler Ceija No. 47.436.058 de Yopal – Casanare.
 4. Certificado de fecha 13 de septiembre de 2022 emitido por la Secretaría de Planeación del municipio de Yopal, el cual demuestra la posesión sana y pacífica del predio denominado Vida Tranquila.
 5. Concepto uso del suelo, expedido por la Curaduría Urbana de Yopal.
 6. Planos, documento técnico en medio físico.
 7. Formulario determinación de costos del proyecto con un valor de CIENTO VEINTISÉIS MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($ 126.605.874).
3. Mediante Oficio No. 500.10.1-22-05512 de fecha 15 de julio de 2022, La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, informó a la señora DURLEY SOLER CEIJA., el costo por servicios de evaluación de la solicitud de concesión de aguas subterráneas, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.36.22-0265 del 09 de marzo de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimientos para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.
4. Que obra en el expediente factura electrónica de venta No. SAFE 1758 de fecha 21 de julio de 2022 y comprobante de consignación No. 2839 de fecha 22 de julio de 2022, por un valor de NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SIETE PESOS ($985.007), correspondiente a pago de los servicios de evaluación.
5. A través del Auto No. 500.6.22-3217 del 08 de noviembre de 2022 (notificación día 17 de noviembre del 2022*); "Por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar una concesión de aguas subterráneas"*, para el proyecto porcícola ubicado en el predio denominado Vida Tranquila, vereda La Unión, jurisdicción del municipio de Yopal, departamento de Casanare.

CORPORINOQUIA

Exp. No. 500.10.1.22-103
Vital No. 30000004743605822001
Expediente Digital: CAS-00047-22

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23 2159 *Fecha.* 29 DIC 2023

6. Mediante Oficio No. 500.29.1.23-01120 de fecha 02 de marzo de 2023, se remite aviso a la Alcaldía del municipio de Yopal, para que sea fijado por el término de diez (10) días, en un lugar visible de dicho ente territorial, igualmente se fijó en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, en el que se señala la fecha, hora, y el objeto de la visita, para que las personas que se crean con derecho a intervenir pudieran hacerlo.

7. La Subdirección de Control y Calidad Ambiental de esta Corporación, realiza visita técnica de evaluación el día 17 de marzo de 2023, al área en la que se pretende desarrollar el proyecto, con el objeto de verificar las condiciones técnicas de las instalaciones el proyecto porcícola en el predio denominado Vida Tranquila, vereda La Unión, jurisdicción del municipio de Yopal, departamento de Casanare.

8. Que producto de la visita realizada el día 17 de marzo del 2023, por profesionales del área de evaluación de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA, se emitió el concepto técnico No. 500.8.2.23-0870 del 08 de agosto de 2023.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

En cumplimiento del procedimiento, se dispuso la evaluación técnica de la documentación presentada por la señora DURLEY SOLER CEIJA, identificada con cédula de ciudadanía No. 47.436.058 de Yopal - Casanare. En atención a lo antes dispuesto, se relaciona en el presente acto administrativo y como motivación del mismo, aspectos del concepto técnico No. 500.8.2.23-0870 del 08 de agosto de 2023, siendo, como se dispusiera que el mismo hace parte integra de la decisión que se produce.

Al respecto de lo anunciado:

IV. CONCEPTO TÉCNICO

En atención a lo ordenado mediante Auto No. 500.6.22-3217 del 08 de noviembre de 2022, esta Corporación inició un trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar la solicitud de Concesión de aguas subterráneas para uso doméstico y el desarrollo de una actividad porcícola en el predio denominado Vida Tranquila, localizado en la Vereda La Unión, municipio de Yopal, departamento de Casanare, presentada por la señora Durley Soler Ceija, identificada con cédula de ciudadanía No. 47.236.058 de Yopal – Casanare. Para lo cual, la Subdirección de Control y Calidad Ambiental, evaluó la documentación técnica allegada mediante radicado YO.2022-06296 del 02 de mayo de 2022, en concordancia con los lineamientos señalados por el Decreto 1076 del 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" y demás normatividad ambiental aplicable, y realizó visita técnica de evaluación el día 17 de marzo de 2023, con el fin de verificar el estado del área donde se desarrolla el proyecto, así como las condiciones de los recursos naturales de los que se realizará uso y aprovechamiento. De acuerdo a lo anterior se emite el siguiente concepto técnico:

1. CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS

Teniendo en cuenta la documentación presentada y los resultados obtenidos de la prueba de bombeo realizada el día 31 de marzo de 2022, por el Ingeniero Ambiental JUAN GABRIEL GOMEZ MARTINEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.118.539.660 y matrícula profesional No. 25238-291411 CND; a un aljibe de agua con profundidad de 3 metros, una tubería de aducción en PVC de 1" pulgada y mediante el empleo de una electrobomba marca AQUA PAK instalada de 0,5 HP; se reporta la siguiente información:

La prueba de bombeo registra un caudal de 0,57 l/s, iniciando con un nivel estático de 1,60 metros y finalizando con un nivel dinámico de 2,85 metros, para posteriormente registrar, un abatimiento de 1,25 metros en un lapso de 20 minutos. La capacidad específica del aljibe indica que por cada metro que

CORPORINOQUIA

Exp. No. 500.10.1.22-103
Vital No. 30000004743605822001
Expediente Digital: CAS-00047-22

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23 2159 *Fecha.* 29 DIC 2023

desciende el nivel del agua, se obtiene un caudal de 0.46 l/s/m y una transmisividad hidráulica de 53 m^2/d, que determina una calificación estimativa "Baja", por lo que las posibilidades del acuífero están entre 1 y 10 l/s. De esta manera se evidencia en relación a las condiciones hidráulicas del aljibe reportadas, como las consideraciones de uso requeridas para el abastecimiento doméstico y la actividad productiva en el predio Vida Tranquila, que la captación ejercería una presión mínima e intermitente, captación que se realizaría por un periodo de 15 minutos al día, para una demanda de agua de 0,014 l/s.

De otra parte, es importante mencionar que el día 17 de marzo de 2023, durante la visita técnica realizada en el predio Vida Tranquila, se identificó la existencia de un pozo profundo construido presuntamente por la administración municipal y según señaló la señora Durley Soler Ceija, la infraestructura de captación no ha sido entregada de manera oficial y con la totalidad de los componentes necesarios para su operación. Por las condiciones físicas, se identifica que el pozo subterráneo fue construido recientemente. Se evidencia que no existen tuberías de conducción o sistema de bombeo instalado, que ponga en evidencia la posible captación.

Por lo anterior, ***SE CONSIDERA TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE*** *otorgar* ***CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS*** *a nombre de la señora* ***DURLEY SOLER CEIJA****, identificada con cédula de ciudadanía No. 47.236.058 de Yopal – Casanare, a captar de un aljibe de agua, ubicado en el predio denominado Vida Tranquila, vereda La Unión, en jurisdicción del municipio de Yopal, departamento de Casanare, para uso doméstico y pecuario (porcícola). Las condiciones bajo las cuales se otorga la referida concesión de aguas, se resumen a continuación.*

Tabla 1. *Condiciones de la Concesión de Aguas Subterráneas*

FUENTE DE ABASTECIMIENTO	USO	CAUDAL CONCESIONADO (l/s)	COORDENADAS DEL PUNTO DE CAPTACIÓN			TÉRMINO DE LA CONCESIÓN
			Geográficas Datum WGS 84	Latitud N	Longitud W	
				05°16'04,60"	72°17'49,66"	
Aljibe	Doméstico y Pecuario (Porcícola)	0,014 l/s	Magna Sirgas Origen Nacional	Norte	Este	Cinco (5) años
				2140142.962	5077854.694	

La presente Concesión de Aguas Subterráneas se otorga por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico y podrá ser prorrogada si el interesado así lo solicita antes de su vencimiento.

Se aclara que la presente concesión de aguas NO SE AUTORIZA PARA CONSUMO HUMANO, toda vez que no es este el alcance de la solicitud, y que no se allegó la Autorización Sanitaria Favorable de Agua para consumo humano en cumplimiento a lo establecido en el Decretd 1575 de 2007.

1.1. PROGRAMA PARA USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA SIMPLIFICADO

El documento presentado por la señora ***DURLEY SOLER CEIJA****, identificada con cédula de ciudadanía No. 47.236.058 de Yopal – Casanare, contiene la información general de la fuente hídrica subterránea, describe el sistema y método de medición del caudal a utilizar, e identifica las pérdidas de agua presuntivas respecto al caudal captado y las acciones de control de las mismas.*

Una vez evaluada la información correspondiente al ***PROGRAMA PARA USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA SIMPLIFICADO, SE CONSIDERA VIABLE SU APROBACIÓN,*** *en los mismos términos y vigencia de la Concesión de Aguas otorgada, es decir, durante cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico; toda vez que se ajusta a lo establecido en la Resolución 1257 de 2018, por la cual se desarrollan los parágrafos 1º y 2º del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015.*

La señora ***DURLEY SOLER CEIJA****, identificada con cédula de ciudadanía No. 47.236.058 de Yopal – Casanare, como beneficiaria de la presente Concesión deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas:*

CORPORINOQUIA

Exp. No. 500.10.1.22-103
Vital No. 3000000474360582200l
Expediente Digital: CAS-00047-22

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23 2159 *Fecha.* 29 DIC 2023

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

- *Cumplir con las especificaciones del sistema de conducción y distribución del recurso hídrico captado, descritos en el documento técnico, es decir que cualquier cambio al sistema no contemplado, requerirá de una modificación, la cual tendrá que ser presentada de conformidad a los lineamientos legales vigentes.*

- *La concesión de aguas subterráneas únicamente se autoriza para uso doméstico y la actividad productive (porcícola), es decir que cualquier otra actividad no contemplada, requerirá de una modificación, la cual tendrá que ser presentada de conformidad a los lineamientos legales vigentes.*

- *La captación se podrá realizar sin superar el caudal de agua autorizado (0,014 l/s), es decir, sin que se realicen captaciones acumulativas. En este sentido, si hay días o periodos de tiempo en los que no se realiza la captación, posteriormente no se podrá captar el recurso hídrico correspondiente a los días o periodos en que esta no se realizó.*

- *Implementar y mantener en funcionamiento durante el tiempo de vigencia de la concesión de agua, el sistema de medición de caudal debidamente calibrado, que permita conocer en cualquier momento la cantidad captada; en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.19.13 del Decreto 1076 de 2015, el cual señala: "Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida". Se le indica a la beneficiaria que, en cada uno de los informes de cumplimiento de medidas ambientales, se deberán reportar anualmente los registros de volúmenes de agua captados de la fuente subterránea discriminados por meses, incluyendo los respectivos soportes que avalen la información registrada (cálculos, realización de aforos, registro fotográfico, etc.) así como los reportes de calibración del medidor de flujo.*

- *Cumplir con lo estipulado en el Artículo 122 del Decreto – Ley 2811/74, el cual contempla: Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para su correcto funcionamiento, garantizando la continuidad del servicio y evitar fugas o pérdidas. Por lo anterior, anualmente deberá realizar la descripción del estado de la estructura de captación junto a su respectivo registro fotográfico.*

- *Cumplir con lo estipulado en el decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.1.1.18.1., respecto a la Protección y Aprovechamiento de las Aguas.*

- *Realizar anualmente una prueba de bombeo, en época de verano (en los meses de febrero o marzo), a caudal constante, el cual debe ser igual o superior al otorgado, con una duración entre 24 y 72 horas, o hasta alcanzar condiciones de equilibrio; dentro del informe a presentar deberá remitir los datos de la prueba de bombeo, la interpretación de los mismos y los métodos utilizados para recalcular los parámetros hidráulicos del acuífero. En caso de que el aljibe no se estabilice dentro de las 72 horas, se deberá extender la duración de la prueba hasta que se estabilice el nivel de bombeo; si no es posible alcanzar un nivel de bombeo estable, la prueba no se finalizará sino hasta que se observe una tendencia clara o un nivel de bombeo consistente y se registre el fracaso en alcanzar el equilibrio.*

- *El usuario deberá dar cumplimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, de acuerdo a los proyectos formulados, cronograma, y actividades establecidas en el Plan de Acción, y reportar dicha gestión con el desarrollo de los indicadores dentro del informe de cumplimiento de medidas ambientales.*

- *El uso de las aguas dadas en concesión dará lugar al cobro de la Tasa por Uso por parte de CORPORINOQUIA, la cual será liquidada anualmente conforme a lo previsto en el Capítulo 6 Art. 2.2.3.2.23.4 del Decreto 1076 de 2015 y en el Artículo 43 de la Ley 99 de 1993.*
- *No se podrá realizar aprovechamiento del recurso hídrico proveniente del pozo profundo identificado en las coordenadas geográficas Latitud N: 5° 16' 4,89" Longitud W: 72° 17' 49,33" hasta tanto, no se tramite la respectiva Concesión de aguas subterráneas ante esta Autoridad Ambiental.*

- *Se establece un término de seis (6) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, para que la señora DURLEY SOLER CEIJA, identificada con cédula de ciudadanía No. 47.236.058 de Yopal – Casanare, realice el respecto trámite de la concesión de agua subterránea del pozo profundo existente en el predio Vida Tranquila. De no cumplir con la legalización del pozo profundo, deberá sellar de manera definitiva y abstenerse de hacer uso y/o aprovechamiento del recurso hídrico hasta no obtener la debida autorización ambiental.*

CORPORINOQUIA

Exp. No. 500.10.1.22-103
Vital No. 30000004743605822001
Expediente Digital: CAS-00047-22

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23.2159 *Fecha.* 29 DIC 2023

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

- *El suministro de agua para satisfacer la concesión, está sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico. Por lo tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido, conforme lo establece el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015 en su artículo 2.2.3.2.7.2.*
- *La usuaria asume el riesgo o responsabilidad del uso que le dará al recurso hídrico, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 122 del Decreto 1541 de 1978.*
- *Sólo se podrá utilizar el recurso hídrico para el uso autorizado en el presente Concepto Técnico, para abastecimiento doméstico y pecuario (porcícola), por lo que se prohíbe su comercialización.*
- *En caso de novedad, modificación y/o cambios en las condiciones del proyecto, el beneficiario de la Concesión de Aguas Subterráneas deberá avisar oportunamente a esta Corporación a fin de evaluar si dichos cambios corresponden a cambios menores y/o a la modificación del respectivo Acto Administrativo.*
- *La concesión de aguas subterráneas solo podrá prorrogarse durante el último año del período para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública (Decreto 1076 de 2015), por lo cual el titular de la misma, deberá solicitar la ampliación de la concesión de manera previa al vencimiento de la misma.*
- *Tal como se expone en el artículo 2.2.3.2.13.16 del decreto 1076 de 2015, en caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el usuario, que limiten los caudales útiles disponibles, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - CORPORINOQUIA podrá restringir los usos o consumos temporalmente, pese a que afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.*
- *CORPORINOQUIA podrá realizar visitas de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acto Administrativo que acoja el presente concepto técnico, en el predio Vida Tranquila, propiedad de la señora **DURLEY SOLER CEIJA** y quien deberá cancelar los costos generados por la Corporación.*

2. *VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD)*

*Teniendo en cuenta que el único vertimiento a generar corresponde a aguas residuales netamente domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio Vida Tranquila. Se indica a la señora **DURLEY SOLER CEIJA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 47.236.058 de Yopal – Casanare, que deberá solicitar por escrito la inscripción en el Registro de Vertimientos al Suelo, para tal efecto, deberá allegar en un término de seis (6) meses, los documentos e información relacionados a continuación, en medio físico y magnético:*

1. *Copia del documento de identidad*
2. *Certificado de tradición y libertad del inmueble.*
3. *Información del proyecto: Planos, diseños y memorias de cálculo del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.*
4. *Información general del vertimiento doméstico al suelo:*

- ***Uso doméstico:** Establecer el número de personas que viven de manera permanente y transitoria (ocasionales) en la vivienda.*
- ***Coordenadas del punto del vertimiento:** Especificar las coordenadas geográficas y cota (msnm), del punto donde se realizará el vertimiento de las Aguas Residuales Domésticas tratadas.*
- ***Descripción del sistema de tratamiento:** Deberá ser diseñado bajo los parámetros definidos en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS mediante la Resolución No. 0330 de 08 de junio de 2017.*
- ***Manejo del efluente:** Especificar el tipo de disposición final (zanja o campo de infiltración, humedal artificial etc).*

CORPORINOQUIA

Exp. No. 500.10.1.22-103
Vital No. 3000004743605822001
Expediente Digital: CAS-00047-22

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23 2159 *Fecha.* 29 DIC 2023

3. MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS

En cuanto al manejo y disposición de residuos sólidos y líquidos generados en el predio Vida Tranquila, la señora ***DURLEY SOLER CEIJA****, identificada con cédula de ciudadanía No. 47.236.058 de Yopal – Casanare, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas ambientales:*

- *Dar cumplimiento a las medidas de manejo ambiental presentadas en el documento Plan Básico Manejo de Residuos, con el fin de prevenir, mitigar y controlar los impactos ambientales generados por la actividad porcícola, activando todas las acciones propuestas. Corporinoquia, realizará Control y Seguimiento para verificar que se esté llevando a cabo lo dispuesto dentro del Plan Básico presentado, de no ser así la autoridad Ambiental, tomará medidas tales como la suspensión de la operación del proyecto.*

- *Se prohíbe la disposición residuos orgánicos generados de la actividad porcícola al suelo y/o fuentes hídricas, sin el debido manejo y tratamiento.*

- *Con respecto a las actividades propias para el desarrollo de la actividad pecuaria (porcícola), se recomienda la implementación de Buenas Prácticas Ambientales, de conformidad con lo dispuesto en la Guía Ambiental para el Subsector Porcícola, adoptada mediante por la Resolución 1023 del 28 de julio de 2005 "Por la cual se adoptan guías ambientales como instrumento de autogestión y autorregulación", así como las demás guías ambientales disponibles para dicha actividad productiva.*

- *Realizar un adecuado manejo de los desechos orgánicos derivados del proyecto porcícola, realizando el debido proceso y/o tratamiento del material usado como cama profunda (porcinaza), previo a la disposición al suelo. Por ende, la porcinaza fresca que se recoge de manera periódica debe ser llevada a un espacio para su apilamiento y secado. De manera que pierda humedad y volumen, facilitando el manejo posterior de transformación y por consiguiente, el uso en las condiciones adecuadas para aplicarlo como abono al suelo dentro del predio Vida Tranquila.*

- *Presentar dentro de los informes de cumplimiento de medidas ambientales, el registro fotográfico del tratamiento, manejo y disposición dado a los materiales removidos en el proceso de limpieza del área de producción porcícola (porcinaza).*
- *Mantener las instalaciones en condiciones de óptima higiene y seguridad, evitando la acumulación excesiva de heces fecales, orina y residuos de alimentos; que puedan emanar olores ofensivos, atracción de vectores, acciones que impliquen deterioro del paisaje, afectación a la comunidad aledaña u otro tipo de complicaciones al interior y zonas aledañas,de dicha área.*

- *Se recomienda que el establecimiento de cama profunda o cama blanda en el proyecto, mantenga la calidad sanitaria del material utilizado (tamo de arroz), la cual debe ser de 50 – 60 cm de altura y cambiarse en las partes mojadas y sucias para que la instalación permanezca seca y con menos olor durante el ciclo de crianza.*

- *Respecto al manejo de residuos de mortalidad, amputación y tejido animal (placentas y otros), que puedan generarse de la actividad porcícola, la señora* ***DURLEY SOLER CEIJA****, deberá dar una solución ambientalmente viable para el manejo de estos residuos. De ninguna manera, no se permitirá la disposición directa al suelo (entierro), teniendo en cuenta que no es la técnica más viable, ya que tendrá varios efectos para el medio ambiente, como emanación de gases y lixiviados que podrán contaminar el aire, suelo, las aguas subterráneas y superficiales.*

- *Mantener en óptimas condiciones de orden y aseo el punto de acopio temporal de residuos (bolsas y sacos producto de los insumos utilizados en la alimentación de los cerdos) y garantizar la evacuación oportuna de los mismos, de manera que el volumen de residuos no supere la capacidad del almacenamiento.*

- *La disposición de residuos ordinarios deberá realizarse a través de la empresa municipal prestadora del servicio de aseo.*

- *En caso de generar residuos clasificados como peligrosos (jeringas, empaques de insumos químicos y otros elementos empleados en el control sanitario en la actividad pecuaria), deben ser almacenados adecuadamente de manera temporal y ser evacuados hacia el sitio de disposición final por terceros autorizados. Se deberá realizar de manera organizada de acuerdo con la naturaleza y tipo de residuos a disponer, con el fin de evitar contaminación cruzada y/o afectación a los recursos naturales.*

CORPORINOQUIA

Exp. No. 500.10.1.22-103
Vital No. 30000004743605822001
Expediente Digital: CAS-00047-22

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23.2159 *Fecha.* 29 DIC 2023

- *Realizar adecuación a las instalaciones y condiciones de operación del proyecto porcícola en el predio Vida Tranquila según como se contempla en la documentación técnica presentada y acorde con los lineamientos de Desarrollo Productivo Sostenible, para favorecer la gestión, manejo y desempeño ambiental del proyecto.*

4. *MEDIDA DE COMPENSACIÓN*

*La señora **DURLEY SOLER CEIJA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 47.236.058 de Yopal – Casanare, deberá cumplir una medida de compensación, dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades, y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por el aprovechamiento de los recursos naturales, en el marco de la solicitud de una concesión de agua subterráneas, recursos que serán empleados en el desarrollo de un proyecto porcícola en el predio denominado Vida Tranquila, ubicado en la Vereda La Unión, en jurisdicción del municipio de Yopal, departamento de Casanare.*

La medida de compensación se tasó a partir de los criterios establecidos en la Resolución No. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014, clasificando bajo el Sector Aguas (Proyectos Pecuarios). Con base en lo anterior, en la Tabla 2, se da a conocer los criterios de establecimiento de la cantidad de hectáreas a compensar:

Tabla 2. Categorías bajo las cuales se tasará la medida de compensación

SECTOR	ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE A COMPENSAR
AGUAS	Proyectos Pecuarios	Reforestación	0,25 a 2 hectáreas según características del proyecto y criterio técnico

Fuente. *Resolución No. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014*

Tabla 3. Hectáreas a compensar producto del aprovechamiento de los recursos naturales renovables

Permiso o Autorizaciones Ambientales	Medida de Compensación	Equivalente a Compensar
Concesión de aguas subterráneas – Aljibe de agua	Reforestación	0,25 hectáreas

Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

*Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta Corporación en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia de **0,25 hectáreas**, compensación tasada de acuerdo a lo señalado en la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014, en relación a la naturaleza del proyecto, clasificado bajo el Sector Aguas, categoría Proyectos Pecuarios.*

OBLIGACIONES GENERALES

*La señora **DURLEY SOLER CEIJA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 47.236.058 de Yopal – Casanare, deberá presentar ante esta Corporación, con una periodicidad anual, un informe de cumplimiento de medidas ambientales, que incluya las obligaciones derivadas del acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico, con los respectivos soportes y registro fotográfico.*

En el asunto de los informes de cumplimiento de medidas ambientales y demás documentos que se radiquen a CORPORINOQUIA, se deberá hacer referencia al número del expediente sobre el cual se desarrolla el presente proceso, el cual corresponde al número 500.10.1.22-103.

(...)"

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA-CORPORINOQUIA.

La Ley 99 de 1993, señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Art. 1º).

CORPORINOQUIA

Exp. No. 500.10.1.22-103
Vital No. 30000004743605822001
Expediente Digital: CAS-00047-22

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23.2159 *Fecha.* 29 DIC 2023

En el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se indica que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Por su parte el numeral 9° del artículo en cita dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

El Numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El Numeral 13 del Artículo en cita dispone, que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Conforme a lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, es competente para proferir este acto administrativo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Las mencionadas normas constitucionales están sujetas a un ejercicio de ponderación, en aplicación de la ley. Por ende, una disposición legal incompatible con un principio constitucional, no se debe aplicar, en caso de que no admita una interpretación conforme a la Carta. Pues la fuerza normativa de los principios y valores constitucionales es tan clara y goza de poder vinculante en cuanto sustento del orden legal, en este sentido no existe una contradicción normativa entre el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables (Decreto Ley 2811 de 1974) y el Decreto 1076 de 2015 y la Constitución Política.

En este orden de ideas la Corte Constitucional mediante Sentencia C-126-98 del 1 de abril de 1998, Magistrado Ponente Dr. Alejandro Martínez Caballero expresó:

> *(...) No existe una contradicción normativa entre el Código de Recursos Naturales y la Constitución. En efecto, a pesar de que el código acusado no utiliza la expresión "desarrollo sostenible", y su*

CORPORINOQUIA

Exp. No. 500.10.1.22-103
Vital No. 30000004743605822001
Expediente Digital: CAS-00047-22

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23.2159 *Fecha.* 29 DIC 2023

lenguaje es a veces diverso al de la Carta, lo cierto es que los principios enunciados por ese estatuto, así como la regulación específica del uso de los distintos recursos naturales, son perfectamente compatibles con este concepto y con los mandatos constitucionales. El artículo contiene, en germen, la idea del desarrollo sostenible, pues plantea que el crecimiento económico debe tomar en cuenta los límites que derivan de los equilibrios ecológicos, por lo cual la solidaridad intergeneracional debe ser un criterio básico para regular la explotación de los recursos naturales. No de otra forma se puede interpretar el mandato de ese estatuto, según el cual, debe protegerse la salud y bienestar no sólo de los colombianos de hoy sino también de los "futuros habitantes del territorio nacional". En cierta medida, el código consagró, sin mencionarlo, el imperativo constitucional según el cual el desarrollo debe ser sostenible (...).

Por lo anterior, se tiene que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

De los permisos, autorizaciones y/o concesiones, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables.

El Decreto-Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece en su artículo 9 que:

"El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:

a) Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código.

b) Los recursos naturales y demás elementos ambientales son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí.

c) La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros.

d) Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes.

e) e) Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que, al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público.

f) La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación."

En similar sentido el artículo 42 del Decreto en mención, establece que "(...) Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos...»

CORPORINOQUIA

Exp. No. 500.10.1.22-103
Vital No. 3000000474360582200l
Expediente Digital: CAS-00047-22

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23 2159 *Fecha.* 29 DIC 2023

De acuerdo con el literal h) del artículo 45 del Decreto Ley 2811 de 1974, la Administración "velará por que los recursos naturales renovables se exploten en forma eficiente, compatible con su conservación y acorde con los intereses colectivos..."

Por mandato expreso de la ley, le corresponde a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, otorgar el permiso ambiental solicitado de concesión de aguas subterráneas, conforme en la normatividad ambientales vigente contenida en la Ley 99 de 1993, y en las normas especiales Decreto Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, en los siguientes términos:

RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS

El Decreto- Ley 2811 de 1974 por el cual se expidió el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1° que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Adicionalmente, a través de la Ley 99 de 1993, se establecieron los fundamentos de la política ambiental colombiana dentro del propósito general de asegurar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la biodiversidad del país y garantizar el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza (Art. 1°), reconociendo al hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión ambiental y a quien compete definir las políticas y regulaciones a las que queda sometida la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente (Art. 2°).

Del mismo modo el Convenio de Diversidad Biológica, aprobado por Colombia mediante la Ley 165 de 1994, estableció dentro de sus objetivos, la necesidad de conservar la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes, adoptando un enfoque eco sistémico como estrategia para la gestión integral de la tierra, el agua y la biodiversidad, así como la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados.

En consonancia con lo anterior, el Decreto —Ley 2811 de 1974, en su Artículo 59, del Capítulo IV, denominado "Concesiones" del Título V sobre los modos de adquirir derecho a usar los recursos naturales renovables de dominio público, dispone que *"las concesiones se otorgarán en los casos expresamente previstos por la ley"*, estableciendo en sus artículos 88 a 97, lo que concierne a las concesiones de agua, como uno de los modos de adquirir el derecho a su uso.

El artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, menciona que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

En el artículo 92 ibídem, señala que toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, se encuentran en peligro de agotamiento o de contaminación o en merma progresiva y sustancial en cantidad o calidad, podrán modificarse por parte de la autoridad ambiental competente las condiciones de la concesión.

CORPORINOQUIA

Exp. No. 500.10.1.22-103
Vital No. 30000004743605822001
Expediente Digital: CAS-00047-22

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23 2159 *Fecha.* 29 DIC 2023

En el artículo 94 del Decreto Ley 2811 de 1974 en concordancia con el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015 establece: *"Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma".*

El artículo 133 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece las obligaciones que deben observar los usuarios de las aguas de dominio público.

Por su parte, el Artículo 153 ibídem, dispone que las concesiones de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente.

Los artículos 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, y el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 de 2015, establecen, las condiciones y causales generales de caducidad de las concesiones de aguas.

"SECCIÓN 5. DE LOS MODOS DE ADQUIRIR EL DERECHO AL USO DE LAS AGUAS Y SUS CAUCES.

***2.2.3.2.5.1. Disposiciones generales**. El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto - Ley 2811 de 1974:*

a. Por ministerio de la ley;
***b. Por concesión**;*
c. Por permiso, y
d. Por asociación".

Artículo 2.2.3.3.2.1. Usos del agua. Para los efectos del presente decreto se tendrán en cuenta los siguientes usos del agua:

1. Consumo humano y doméstico.
2. Preservación de flora y fauna.
3. Agrícola.
*4. **Pecuario.***
5. Recreativo.
6. Industrial.
7. Estético.
8. Pesca, Maricultura y Acuicultura.
9. Navegación y Transporte Acuático

La norma establece el mecanismo por el cual la ley prescribe y otorga, previo agotamiento del procedimiento reglado, el derecho a un particular para ejercer el uso del recurso hídrico, que en principio pertenece al Estado. Para el presente caso, y en especial en lo que tiene que ver con el derecho al uso de aguas subterráneas, para el desarrollo de un proyecto porcícola en el predio denominado Vida Tranquila, Vereda La Unión, jurisdicción del municipio de Yopal - Departamento de Casanare.

CORPORINOQUIA

Exp. No. 500.10.1.22-103
Vital No. 30000004743605822001
Expediente Digital: CAS-00047-22

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36 23 2159 *Fecha.* 29 DIC 2023

El Decreto 1076 de 2015, en lo que concierne a las concesiones, es pertinente traer a colación los artículos 2.2.3.2.5.3, 2.2.3.2.7.2, 2.2.3.2.7.3 y 2.2.3.2.7.4, de la norma en cita, los cuales rezan al siguiente tenor:

El Artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la autoridad ambiental competente, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los Artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.

Así mismo, en el Artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 del 2015, dispuso: *que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.*

El Artículo 2.2.3.2.7.2. Ibidem, menciona: "***Disponibilidad del recurso y caudal concedido***. *El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al artículo 2.2.3.2.13.16 de este decreto.*

El Artículo 2.2.3.2.7.3 de la norma en cita refiere al "***Acto administrativo y fijación del término de las concesiones***. *El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización, resulte económicamente rentable y socialmente benéfica".*

Así mismo, en el artículo 2.2.3.2.7.4 del Decreto 1076 de 2015, establece que el término para las concesiones no podrá ser mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.

Y que dicho termino puede ser objeto de prórroga en los términos del Artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1076 de 2015 y que para ello deberá cumplir con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.8.4 de la norma en cita, que menciona *"Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública".*

De otra parte, el artículo 2.2.3.2.8.6. *Inalterabilidad de las condiciones impuestas* del Decreto 1076 de 2015, establece: *"Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma".*

Así mismo, el Artículo 2.2.3.2.16.1.3 ibidem señala: "*Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de la Autoridad Ambiental competente, con excepción de los que se utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga en posesión o tenencia*". Y será el beneficiario, según lo establece su Artículo 2.2.3.2.17.9, el que dispondrá de supervisión técnica de los pozos y perforaciones para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las resoluciones de permiso o concesión.

En lo que concierne a los requisitos para el otorgamiento de concesión de aguas subterráneas, el artículo 2.2.3.2.16.14 del Decreto en cita dispone: *"La solicitud de concesión de aguas subterráneas debe reunir las requisitos y trámites establecidos en la sección 9 de este capítulo (...)".*

CORPORINOQUIA

Exp. No. 500.10.1.22-103
Vital No. 3000000474360582200l
Expediente Digital: CAS-00047-22

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23.2159 *Fecha.* 29 DIC 2023

En este sentido el Artículo 2.2.3.2.17.6 ibídem prescribe "*Ningún aprovechamiento podrá iniciarse sin haberse practicado previamente la prueba de bombeo a que se refiere el artículo 2.2.3.2.1.11 de este Decreto. El titular de la concesión deberá dotar al pozo de contador adecuado, conexión a manómetro y de toma para la obtención de muestras de agua.*"

De otra parte, el Artículo 2.2.3.2.19.13 del Decreto 1076 de 2015, establece: "*Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere este Título deberán incluir tales aparatos o elementos*".

El artículo 43 de la Ley 99 de 1993 estableció las tasas por utilización de aguas, señalando que la utilización de aguas dará lugar al cobro de tasas que fija el gobierno nacional, las cuales son destinadas al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos.

> (...) **Artículo 43**. Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, para los fines establecidos por el artículo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1974. El Gobierno Nacional calculará y establecerá las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas. (...)

Así mismo, el Decreto 1076 de 2015, reglamentó lo concerniente a la tasa por utilización de aguas, señalando que están obligadas al pago de aquella todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas, la cual será liquidada y cobrada por la autoridad ambiental con jurisdicción en el área donde se lleve a cabo la captación o derivación del recurso hídrico, teniendo en cuenta el volumen de agua efectivamente captada, dentro de los límites y condiciones establecidos en la concesión de aguas.

El parágrafo 3º del artículo 216 de la Ley 1450 de 2011 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014", establece:

> "Artículo 216. Tasas por utilización de agua. Adiciónese los siguientes parágrafos al artículo 43 de la Ley 99 de 1993.
>
> > (...) ***Parágrafo 3°.*** *La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización.*

Así las cosas, acogiendo las recomendaciones efectuadas en el Concepto Técnico No. 500.8.2.23-0870 del 08 de agosto de 2023, así como lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.16.13, se considera **TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS,** a nombre de la señora Durley Soler Ceija, identificada con cedula de ciudadanía No. 47.236.058 de Yopal, Casanare, a captar en un aljibe de agua, para uso doméstico y pecuario (porcícola), para beneficio del predio denominado Vida Tranquila, Vereda la Unión, en jurisdicción del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare, por el término de cinco (5) años.

El suministro de agua para satisfacer la demanda está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPORINOQUIA no se hace responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de

CORPORINOQUIA

Exp. No. 500.10.1.22-103
Vital No. 3000000474360582200l
Expediente Digital: CAS-00047-22

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23 2159 *Fecha.* 29 DIC 2023.

escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 del decreto 1076 de 2015.

Del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA

Con relación al programa de ahorro y uso eficiente del recurso, el artículo primero de la Ley 373 de 1997, establece lo siguiente:

> *(...) Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico. Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos. (...)*

El Gobierno nacional a través del Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionó el Decreto 1076 de 2015, con el objeto de reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua.

El Artículo 2.2.3.2.1.1.2. Uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). Es toda acción que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar en un proyecto, obra o actividad, mediante la implementación de prácticas como el reúso, la recirculación, el uso de aguas lluvias, el control de pérdidas, la reconversión de tecnologías o cualquier otra práctica orientada al uso sostenible del agua.

El Artículo 2.2.3.2.1.1.3. Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

PARÁGRAFO 1°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

PARÁGRAFO 2°. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado.

De esta manera se hace exigible a todas las empresas, usuarias del recurso hídrico, la presentación y aprobación del plan de ahorro y uso eficiente del agua, con el fin de garantizar la conservación de dicho recurso. La misma Ley establece el contenido del programa para su elaboración.

DE LA MEDIDA DE COMPENSACIÓN

La Constitución Política de Colombia reconoce al ambiente dentro del ordenamiento jurídico colombiano una triple dimensión: de una parte, la protección al ambiente comporta un valor fundante de carácter constitucional representado en la prevalencia del interés general y un principio que irradia todo el orden jurídico, teniendo en cuenta que es obligación del Estado y de los particulares proteger

CORPORINOQUIA

Exp. No. 500.10.1.22-103
Vital No. 30000004743605822001
Expediente Digital: CAS-00047-22

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23 2159 *Fecha.* 29 DIC 2023

las riquezas naturales de la Nación (artículo 8°). Así mismo, comprende el derecho constitucional de todas las personas de gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del Ambiente (artículo 79), siendo éste exigible por vía judicial y, por último, de su reconocimiento en la denominada Constitución Ecológica deriva un conjunto de obligaciones impuestas tanto a las Autoridades Públicas como a los particulares (artículos 79 y 80)1.

En relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero "dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

> (...) *Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales (...)*

Así las cosas, la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Al respecto, el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales de la Orinoquia son entes Corporativos de carácter público, encargados por la Ley de administrar dentro del área de su Jurisdicción, el medio ambiente y propender por su desarrollo sostenible; entendiéndose por este, el que conduce al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y el bienestar social sin agotar la base de recursos naturales en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Bajo ese contexto el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por lo tanto corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en ejercicio de su función legal y de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, la de expedir Actos Administrativos de carácter general con el fin de regular el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, así como también para la preservación, restauración, y compensación del medio ambiente natural.

[1] Corte Constitucional, Sentencia T – 760 de 2007

CORPORINOQUIA

Exp. No. 500.10.1.22-103
Vital No. 30000004743605822001
Expediente Digital: CAS-00047-22

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23 2159 *Fecha.* 29 DIC 2023

Que, es un deber legal de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, dentro del proceso de evaluación y seguimiento ambiental de los proyectos, obras y actividades de su competencia y bajo las facultades otorgadas por la Constitución Política y la legislación ambiental vigente, exigir la implementación de las medidas de manejo y control ambiental que sean necesarias para precaver y mitigar los impactos y efectos ambientales que puedan ser generados por los proyectos autorizados, en el entendido de que el desarrollo económico y social es necesario y deseable dentro del territorio nacional, pero siempre enmarcado dentro de los límites de una gestión ambiental responsable, sujeta al control social y a las normas establecidas para el efecto.

En ese orden el artículo 2.2.31.3 del Decreto 1076 de 2015 define las medidas de compensación, como las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos.

Es importante señalar que la Corporación autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA, en cumplimiento de sus funciones, ha expedido los actos administrativos que se mencionan a continuación cuya finalidad es regular el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, así como también la preservación, restauración, y compensación del medio ambiente natural.

- Resolución 659 del 17 de noviembre de 2000 *"Por la cual se establecen disposiciones técnicas para adelantar reforestaciones protectoras impuestas por compensación ambiental", modificada por la Resolución 200.15.05.0678 del 14 de diciembre 2004, con relación a las especies a utilizar, las densidades de siembra y el material vegetal correspondiente.*

Así las cosas, una vez evaluado el proyecto, esto es a través del Concepto Técnico No. 500.8.2.23-0870 del 08 de agosto de 2023, se estableció, que como medida de compensación por los impactos que no pueden ser mitigados y/o corregidos por el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, de conformidad con la naturaleza del proyecto, en marco de la solicitud de una concesión de aguas subterráneas a la señora Durley Soler Ceija, identificada con cedula de ciudadanía No. 47.236.058 de Yopal- Casanare, deberá realizar el establecimiento de una reforestación protectora de **0.25 hectáreas**, de acuerdo a lo señalado la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.

En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación; La señora Durley Soler Ceija, identificada con cedula de ciudadanía No. 47.236.058 de Yopal- Casanare, previamente deberá solicitar la concertación dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del acto administrativo.

De conformidad con las anteriores consideraciones de orden jurídico y estableciendo que la documentación anexa a la solicitud de los permisos se ajusta a lo previsto en esta normativa y valorada la misma desde el punto de vista técnico ambiental mediante el Concepto Técnico No. 500.8.2.23-0870 del 08 de agosto de 2023, la Corporación Autónoma Regional de la CORPORINOQUIA, considera ambientalmente viable otorgar concesión de aguas subterráneas, a captar en un aljibe de agua, para uso doméstico y pecuario, Ubicado en el predio denominado Vida Tranquila, Vereda La Unión, en jurisdicción del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare.

En mérito de lo expuesto, La Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA",

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de Aguas Subterráneas a la señora DURLEY SOLER

CORPORINOQUIA

Exp. No. 500.10.1.22-103
Vital No. 3000004743605822001
Expediente Digital: CAS-00047-22

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.38.23.2159 *Fecha.* 29 DIC 2023

CEIJA, identificada con cedula de ciudadanía No. 47.236.058 de Yopal- Casanare a captar de un aljibe natural, para uso doméstico pecuario (Porcícola), Ubicado en el predio denominado Villa Tranquila, Vereda La Unión, en jurisdicción del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare, la cual deberá ser utilizada única y exclusivamente para el uso solicitado y en las condiciones que se establecen a continuación:

Tabla 4. Condiciones de la Concesión de Aguas Subterráneas

FUENTE DE ABASTECIMIENTO	USO	CAUDAL CONCESIONADO (l/s)	COORDENADAS DEL PUNTO DE CAPTACIÓN			TÉRMINO DE LA CONCESIÓN
			Geográficas Datum WGS 84	Latitud N	Longitud W	
				05°16'04.60"	72°17'49.66"	
Aljibe	Doméstico y Pecuario (Porcícola)	0,014 l/s	Magna Sirgas Origen Nacional	Norte	Este	Cinco (5) años
				2140142.962	5077854.694	

Fuente: concepto técnico 500.8.2.23-0870 del 08 de agosto de 2023

PARÁGRAFO: La presente concesión para el aprovechamiento de aguas subterráneas, está sujeta a la disponibilidad del recurso hídrico. Por lo tanto, CORPORINOQUIA no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido, conforme los establece el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO 2: Se aclara que la presente concesión de aguas NO SE AUTORIZA PARA CONSUMO HUMANO, toda vez que no es este el alcance de la solicitud, y que no se allegó la Autorización Sanitaria Favorable de Agua para consumo humano en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1575 de 2007.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término por el cual se otorga la concesión para el aprovechamiento de aguas subterráneas, es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Su prórroga se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice antes del vencimiento de su vigencia y sea viable técnica y ambientalmente, y que no existan razones de interés social o conveniencia pública que impidan su otorgamiento de conformidad a lo establecido en el Articulo 2.2.3.2.8.4 Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: La señora DURLEY SOLER CEIJA, identificada con cedula de ciudadanía No. 47.236.058 de Yopal- Casanare, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas ambientales:

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

1. Cumplir con las especificaciones del sistema de conducción y distribución del recurso hídrico captado, descritos en el documento técnico, es decir que cualquier cambio al sistema no contemplado, requerirá de una modificación, la cual tendrá que ser presentada de conformidad a los lineamientos legales vigentes.

2. La concesión de aguas subterráneas únicamente se autoriza para uso doméstico y la actividad productiva (porcícola), es decir que cualquier otra actividad no contemplada, requerirá de una modificación, la cual tendrá que ser presentada de conformidad a los lineamientos legales vigentes.

CORPORINOQUIA

Exp. No. 500.10.1.22-103
Vital No. 30000004743605822001
Expediente Digital: CAS-00047-22

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23 2159 *Fecha.* 29 DIC 2023

3. La captación se podrá realizar sin superar el caudal de agua autorizado (0,014 l/s), es decir, sin que se realicen captaciones acumulativas. En este sentido, si hay días o periodos de tiempo en los que no se realiza la captación, posteriormente no se podrá captar el recurso hídrico correspondiente a los días o periodos en que esta no se realizó.

4. Implementar y mantener en funcionamiento durante el tiempo de vigencia de la concesión de agua, el sistema de medición de caudal debidamente calibrado, que permita conocer en cualquier momento la cantidad captada; en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.19.13 del Decreto 1076 de 2015, el cual señala: "Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida". Se le indica a la beneficiaria que, en cada uno de los informes de cumplimiento de medidas ambientales, se deberán reportar anualmente los registros de volúmenes de agua captados de la fuente subterránea discriminados por meses, incluyendo los respectivos soportes que avalen la información registrada (cálculos, realización de aforos, registro fotográfico, etc.) así como los reportes de calibración del medidor de flujo.

5. Cumplir con lo estipulado en el Artículo 122 del Decreto – Ley 2811/74, el cual contempla: Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para su correcto funcionamiento, garantizando la continuidad del servicio y evitar fugas o pérdidas. Por lo anterior, anualmente deberá realizar la descripción del estado de la estructura de captación junto a su respectivo registro fotográfico.

6. Cumplir con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.1.1.18.1 numerales 1,2,3,4,5,6,7,8, y 10. Protección y aprovechamiento de las Aguas.

7. Realizar anualmente una prueba de bombeo, en época de verano (en los meses de febrero o marzo), a caudal constante, el cual debe ser igual o superior al otorgado, con una duración entre 24 y 72 horas, o hasta alcanzar condiciones de equilibrio; dentro del informe a presentar deberá remitir los datos de la prueba de bombeo, la interpretación de los mismos y los métodos utilizados para recalcular los parámetros hidráulicos del acuífero. En caso de que el aljibe no se estabilice dentro de las 72 horas, se deberá extender la duración de la prueba hasta que se estabilice el nivel de bombeo; si no es posible alcanzar un nivel de bombeo estable, la prueba no se finalizará sino hasta que se observe una tendencia clara o un nivel de bombeo consistente y se registre el fracaso en alcanzar el equilibrio.

8. El usuario deberá dar cumplimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, de acuerdo a los proyectos formulados, cronograma, y actividades establecidas en el Plan de Acción, y reportar dicha gestión con el desarrollo de los indicadores dentro del informe de cumplimiento de medidas ambientales.

9. El uso de las aguas dadas en concesión dará lugar al cobro de la Tasa por Uso por parte de CORPORINOQUIA, la cual será liquidada semestralmente conforme a lo previsto en el Capítulo 6 Art. 2.2.3.2.23.4 del Decreto 1076 de 2015 y en el Artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

10. No se podrá realizar aprovechamiento del recurso hídrico proveniente del pozo profundo identificado en las coordenadas geográficas Latitud N: 5° 16' 4,89" Longitud W: 72° 17' 49,33" hasta tanto, se tramite la respectiva Concesión de aguas subterráneas ante esta Autoridad Ambiental.

11. Se establece un término de seis (6) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que la señora DURLEY SOLER CEIJA, identificada con cédula de ciudadanía No. 47.236.058 de Yopal – Casanare, realice el respecto trámite de la concesión de agua subterránea del pozo profundo existente en el predio Vida Tranquila. De no cumplir con la legalización del pozo profundo, deberá sellar de manera definitiva y abstenerse de

CORPORINOQUIA

Exp. No. 500.10.1.22-103
Vital No. 3000000474360582200l
Expediente Digital: CAS-00047-22

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23.2159 *Fecha.* 29 DIC 2023

hacer uso y/o aprovechamiento del recurso hídrico hasta no obtener la debida autorización ambiental.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

1. El suministro de agua para satisfacer la concesión, está sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico. Por lo tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido, conforme lo establece el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015 en su artículo 2.2.3.2.7.2.

2. La usuaria asume el riesgo o responsabilidad del uso que le dará al recurso hídrico, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 122 del Decreto 1541 de 1978.

3. Sólo se podrá utilizar el recurso hídrico para el uso autorizado en el presente acto admisnitrativo para abastecimiento doméstico y pecuario (porcícola), por lo que se prohíbe su comercialización.

4. En caso de novedad, modificación y/o cambios en las condiciones del proyecto, el beneficiario de la Concesión de Aguas Subterráneas deberá avisar oportunamente a esta Corporación a fin de evaluar si dichos cambios corresponden a cambios menores y/o a la modificación del presente Acto Administrativo.

5. La concesión de aguas subterráneas solo podrá prorrogarse durante el último año del período para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública (Decreto 1076 de 2015), por lo cual el titular de la misma, deberá solicitar la ampliación de la concesión de manera previa al vencimiento de la misma.

6. Tal como se expone en el artículo 2.2.3.2.13.16 del decreto 1076 de 2015, en caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el usuario, que limiten los caudales útiles disponibles, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - CORPORINOQUIA podrá restringir los usos o consumos temporalmente, pese a que afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

7. CORPORINOQUIA podrá realizar visitas de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto admisnitrativo, en el predio Vida Tranquila, propiedad de la señora **DURLEY SOLER CEIJA** y quien deberá cancelar los costos generados por la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Aprobar EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA) SIMPLIFICADO, formulado y presentado por la señora DURLEY SOLER CEIJA, identificada con cedula de ciudadanía No. 47.236.058 de Yopal- Casanare, en los mismos términos y vigencia de la Concesión de Aguas otorgada; toda vez que se ajusta a lo establecido en la Resolución 1257 de 2018, por la cual se desarrollan los parágrafos 1° y 2° del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente, es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas, de acuerdo con lo establecido en la Ley sin autorización previa del concedente.

ARTÍCULO SEXTO: La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA- podrá por el uso de las aguas dadas en concesión cobrar una tasa, la cual será liquidada conforme a lo previsto en el Articulo 2.2.9.6.1.14 del Decreto 1076 del 2015.

CORPORINOQUIA

Exp. No. 500.10.1.22-103
Vital No. 3000000474360582200 1
Expediente Digital: CAS-00047-22

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23.2159 *Fecha.* 29 DIC 2023

ARTÍCULO SÉPTIMO: La señora DURLEY SOLER CEIJA, identificada con cedula de ciudadanía No. 47.236.058 de Yopal- Casanare, deberá tener plena observancia a las siguientes causales de caducidad de la concesión para el aprovechamiento de aguas subterráneas, establecidas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974 en concordancia con el Artículo 2.2.3.2.24.4., del Decreto 1076 de 2015:

1. La cesión o el traspaso del derecho al uso del recurso hídrico, hecha a terceros sin la autorización previa del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en esta resolución.
3. El incumplimiento de la concesionaria a las condiciones impuestas.
4. La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos y diseños entregados dentro del término que se fija en el presente acto administrativo.
5. Incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.
6. No usar la concesión de aguas durante dos años continuos.
7. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se notifique personalmente a la señora DURLEY SOLER CEIJA, identificada con cedula de ciudadanía No. 47.236.058 de Yopal- Casanare, las causales que a juicio de la Corporación la justifiquen, la cual dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para rectificar o subsanar la (s) falta (s) que se le acusan o para formular su defensa.

ARTICULO OCTAVO: La señora DURLEY SOLER CEIJA, identificada con cédula de ciudadanía No. 47.236.058 de Yopal – Casanare, deberá solicitar por escrito la inscripción en el Registro de Vertimientos al Suelo, para tal efecto, deberá allegar en un término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto administrativo los documentos e información relacionados a continuación, en medio físico y magnético:

1. Copia del documento de identidad
2. Certificado de tradición y libertad del inmueble.
3. Información del proyecto: Planos, diseños y memorias de cálculo del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.
4. Información general del vertimiento doméstico al suelo:

- **Uso doméstico:** Establecer el número de personas que viven de manera permanente y transitoria (ocasionales) en la vivienda.
- **Coordenadas del punto del vertimiento:** Especificar las coordenadas geográficas y cota (msnm), del punto donde se realizará el vertimiento de las Aguas Residuales Domésticas tratadas.
- **Descripción del sistema de tratamiento:** Deberá ser diseñado bajo los parámetros definidos en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS mediante la Resolución No. 0330 de 08 de junio de 2017.
- **Manejo del efluente:** Especificar el tipo de disposición final (zanja o campo de infiltración, humedal artificial etc

ARTICULO NOVENO: En cuanto al manejo y disposición de residuos sólidos y líquidos generados en el Predio Vida Tranquila, la señora DURLEY SOLER CEIJA, identificada con cedula de ciudadanía No. 47.236.058 de Yopal- Casanare, **deberá** dar cumplimiento a las siguientes medidas ambientales:

CORPORINOQUIA

Exp. No. 500.10.1.22-103
Vital No. 30000004743605822001
Expediente Digital: CAS-00047-22

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23 2159 *Fecha.* 29 DIC 2023.

1. Dar cumplimiento a las medidas de manejo ambiental presentadas en el documento Plan Básico Manejo de Residuos, con el fin de prevenir, mitigar y controlar los impactos ambientales generados por la actividad porcícola, activando todas las acciones propuestas. Corporinoquia, realizará Control y Seguimiento para verificar que se esté llevando a cabo lo dispuesto dentro del Plan Básico presentado, de no ser así la autoridad Ambiental, tomará medidas tales como la suspensión de la operación del proyecto.

2. Se prohíbe la disposición residuos orgánicos generados de la actividad porcícola al suelo y/o fuentes hídricas, sin el debido manejo y tratamiento.

3. Con respecto a las actividades propias para el desarrollo de la actividad pecuaria (porcícola), se recomienda la implementación de Buenas Prácticas Ambientales, de conformidad con lo dispuesto en la Guía Ambiental para el Subsector Porcícola, adoptada mediante por la Resolución 1023 del 28 de julio de 2005 *"Por la cual se adoptan guías ambientales como instrumento de autogestión y autorregulación"*, así como las demás guías ambientales disponibles para dicha actividad productiva.

4. Realizar un adecuado manejo de los desechos orgánicos derivados del proyecto porcícola, realizando el debido proceso y/o tratamiento del material usado como cama profunda (porcinaza), previo a la disposición al suelo. Por ende, la porcinaza fresca que se recoge de manera periódica debe ser llevada a un espacio para su apilamiento y secado. De manera que pierda humedad y volumen, facilitando el manejo posterior de transformación y por consiguiente, el uso en las condiciones adecuadas para aplicarlo como abono al suelo dentro del predio Vida Tranquila.

5. Presentar dentro de los informes de cumplimiento de medidas ambientales, el registro fotográfico del tratamiento, manejo y disposición dado a los materiales removidos en el proceso de limpieza del área de producción porcícola (porcinaza).

6. Mantener las instalaciones en condiciones de óptima higiene y seguridad, evitando la acumulación excesiva de heces fecales, orina y residuos de alimentos; que puedan emanar olores ofensivos, atracción de vectores, acciones que impliquen deterioro del paisaje, afectación a la comunidad aledaña u otro tipo de complicaciones al interior y zonas aledañas de dicha área.

7. Se recomienda que el establecimiento de cama profunda o cama blanda en el proyecto, mantenga la calidad sanitaria del material utilizado (tamo de arroz), la cual debe ser de 50 – 60 cm de altura y cambiarse en las partes mojadas y sucias para que la instalación permanezca seca y con menos olor durante el ciclo de crianza.

8. Respecto al manejo de residuos de mortalidad, amputación y tejido animal (placentas y otros), que puedan generarse de la actividad porcícola, la señora **DURLEY SOLER CEIJA**, deberá dar una solución ambientalmente viable para el manejo de estos residuos. De ninguna manera, no se permitirá la disposición directa al suelo (entierro), teniendo en cuenta que no es la técnica más viable, ya que tendrá varios efectos para el medio ambiente, como emanación de gases y lixiviados que podrán contaminar el aire, suelo, las aguas subterráneas y superficiales.

9. Mantener en óptimas condiciones de orden y aseo el punto de acopio temporal de residuos (bolsas y sacos producto de los insumos utilizados en la alimentación de los cerdos) y garantizar la evacuación oportuna de los mismos, de manera que el volumen de residuos no supere la capacidad del almacenamiento.

10. La disposición de residuos ordinarios deberá realizarse a través de la empresa municipal prestadora del servicio de aseo.

CORPORINOQUIA

Exp. No. 500.10.1.22-103
Vital No. 30000004743605822001
Expediente Digital: CAS-00047-22

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23.2159 *Fecha.* 29 DIC 2023

11. En caso de generar residuos clasificados como peligrosos (jeringas, empaques de insumos químicos y otros elementos empleados en el control sanitario en la actividad pecuaria), deben ser almacenados adecuadamente de manera temporal y ser evacuados hacía el sitio de disposición final por terceros autorizados. Se deberá realizar de manera organizada de acuerdo con la naturaleza y tipo de residuos a disponer, con el fin de evitar contaminación cruzada y/o afectación a los recursos naturales.

12. Realizar adecuación a las instalaciones y condiciones de operación del proyecto porcícola en el predio Vida Tranquila según como se contempla en la documentación técnica presentada y acorde con los lineamientos de Desarrollo Productivo Sostenible, para favorecer la gestión, manejo y desempeño ambiental del proyecto.

ARTICULO DÉCIMO: La señora DURLEY SOLER CEIJA, identificada con cédula de ciudadanía No. 47.236.058 de Yopal – Casanare, deberá presentar ante esta Corporación, con una periodicidad anual, un informe de cumplimiento de medidas ambientales, que incluya las obligaciones derivadas del presente Acto Administrativo, con los respectivos soportes y registro fotográfico. En el asunto de los informes de cumplimiento de medidas ambientales y demás documentos que se radiquen a CORPORINOQUIA, se deberá hacer referencia al número del expediente sobre el cual se desarrolla el presente proceso, el cual corresponde al número 500.10.1.22-103.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La señora DURLEY SOLER CEIJA, identificada con cedula de ciudadanía No. 47.236.058 de Yopal- Casanare, deberá realizar una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural, por los impactos o efectos negativos generados por el aprovechamiento de los recursos naturales, en marco de la solicitud de una concesión de agua subterránea, para uso doméstico y pecuario, para el desarrollo de un proyecto porcícola en el predio denominado Vida Tranquila, Vereda La Unión, jurisdicción del municipio de Yopal - Departamento de Casanare. La cual se encuentra establecida en la siguiente tabla:

Tabla 5. Hectáreas a compensar producto del aprovechamiento de los recursos naturales renovables

Permiso o Autorizaciones Ambientales	Medida de Compensación	Equivalente a Compensar
Concesión de aguas subterráneas – Aljibe de agua	Reforestación	0,25 hectáreas

Fuente: concepto técnico 500.8.2.23-0870 del 08 de agosto de 2023

PARÁGRAFO PRIMERO: Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta corporación en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a **cero punto veinticinco (0.25) hectárea,** según como lo señala la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación, La señora DURLEY SOLER CEIJA, identificada con cedula de ciudadanía No. 47.236.058 de Yopal- Casanare, previamente deberá solicitar la concertación ante la oficina de compensaciones de la Corporación, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La señora DURLEY SOLER CEIJA, identificada con cedula de ciudadanía No. 47.236.058 de Yopal- Casanare, para acceder o tramitar alguna modificación, prorroga, renovación y/o cesión del permiso ambiental, presentar ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia la solicitud quien verificara previamente el cumplimiento de las obligaciones

CORPORINOQUIA

Exp. No. 500.10.1.22-103
Vital No. 30000004743605822001
Expediente Digital: CAS-00047-22

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23 2159 *Fecha.* 29 DIC 2023

establecidas en la presente Resolución y los demás actos administrativos que en relación a la misma obren en el expediente No. 500.10.1.22-103.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Los presentes permisos ambientales, no confiere al titular, derechos reales sobre el área a explotar, como tampoco permisos, autorizaciones o servidumbres que se requieran para el normal desarrollo de las actividades y obras autorizadas.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El incumplimiento de los términos, condiciones, medidas de manejo ambiental, prevención, control y mitigación impuestas en el presente acto administrativo hará acreedor a la señora DURLEY SOLER CEIJA, identificada con cedula de ciudadanía No. 47.236.058 de Yopal- Casanare, de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general, de la flora silvestre y los bosques en particular. CORPORINOQUIA, verificará con base en posteriores visitas de control y seguimiento el buen funcionamiento del proyecto y el estado de las estructuras y determinará la necesidad o no de llevar a cabo otras acciones complementarias para establecer el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO: Por esta actividad, la señora DURLEY SOLER CEIJA, identificada con cedula de ciudadanía No. 47.236.058 de Yopal- Casanare, deberá cancelar el valor por el servicio de control y seguimiento de acuerdo con lo reglamentado en la Resolución No 500.36.22-0586 del 9 de mayo de 2022, o aquella que la modifique, adicione o sustituya en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el servicio de seguimiento, el beneficiario del permiso, deberá reportar durante el mes de enero de cada año, el valor presente del proyecto causados a 31 de diciembre del año anterior, teniendo en cuenta la estructura señalada en el formato de determinación de costos del proyecto. El valor presente del proyecto deberá incluir la actualización de los precios y todos aquellos costos que modifiquen el valor de este, en cumplimiento a lo ordenado en el parágrafo 2° artículo séptimo de la Resolución No 500.36.22-0586 del 9 de mayo de 2022.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El concepto técnico No. 500.8.2.23-0870 del 08 de agosto de 2023, es el soporte y fundamento técnico del presente acto administrativo y del expediente No. 500.10.1.22-103.

PARÁGRAFO: El concepto técnico No. 500.8.2.23-0870 del 08 de agosto de 2023, estará ubicado en el centro de documentos de la Secretaria General de Corporinoquia.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora DURLEY SOLER CEIJA, identificada con cedula de ciudadanía No. 47.236.058 de Yopal- Casanare, en la Calle 16 # 21-47, Barrio el Gavan, del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare, o al correo electrónico dusoce@hotmail.com – juangomez.ingenieria@gmail.com, o quien se designe legalmente para tal fin, de no ser posible la notificación personal se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el Artículo 67 y s.s., de la Ley 1437 de 2011

CORPORINOQUIA

Exp. No. 500.10.1.22-103
Vital No. 30000004743605822001
Expediente Digital: CAS-00047-22

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23 2159 *Fecha.* 29 DIC 2023

PARÁGRAFO: Adicionalmente, puede recibir en su dirección de correo electrónico las decisiones que le deban ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es necesario que previamente y por escrito, acepte ser notificado de esta manera, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. De conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el Director General de CORPORINOQUIA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: El recurso se podrá remitir al correo electrónico atencionusuarios@corporinoquia.gov.co controlycalidad@corporinoquia.gov.co

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DORIS BERNAL CÁRDENAS
Directora General

Revisó: Adriana del Pilar Silva Cortés
Asesora de Dirección

Revisó y Aprobó: *Héctor Miguel González Lozano*
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Revisión Técnica: *María Cristina León Limas*
Profesional de Apoyo Proceso Evaluación SCCA

Proyectó: *Alejandra Parias Cepeda*
Profesional de Apoyo Proceso Evaluación SCCA

Expediente No: 500.10.1.22-103
Concepto Técnico No. No. 500.8.2.23-0870
Fecha: 08 de agosto de 2023